

1. **CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez haciéndole saber que la EPS MEDIMAS guardó silencio frente al requerimiento hecho por el Despacho; asimismo se le hace saber que la incidentalista informó al Juzgado la nueva dirección donde se encuentra residenciada.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
En comisión de servicios.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno

Radicado: 2008-000577

Asunto: ABRE INCIDENTE
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO
Radicado: 17001-31-10-003-2008-577-00
Accionante: TERESA MURILLO GARZON
Accionado: MEDIMAS E.P.S

Dentro de la ACCION DE TUTELA radicada bajo el número 2008-000577 promovida por la señora **TERESA MURILLO GARZON** frente a LA EPS **MEDIMAS EPS**, donde se tutelaron sus *derechos constitucionales fundamentales a la **SALUD, VIDA DIGNA, INTEGRIDAD FISICA Y SEGURIDAD SOCIAL***, la mencionada entidad no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto emanado de este despacho el cual fue notificado a través de correo electrónico de la entidad y toda vez que **MEDIMAS E.P.S** no ha atendido las órdenes impartidas por este Juez Constitucional, se procederá de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Así mismo, se les advirtió que, de no dar cumplimiento inmediato a la orden dada en la sentencia de tutela, se abrirá de inmediato también incidente de desacato tendiente a la aplicación de las sanciones en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Durante el término de traslado, la entidad accionada no hizo pronunciamiento alguno. De lo citado en precedencia, se observa que MEDIMAS EPS no ha dado cumplimiento a la sentencia del 16 de junio de 2020, por lo tanto, se procederá de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone **INICIAR** el trámite del incidente de Desacato en contra del doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, en calidad de presidente, dado que según el certificado de existencia y representación legal el presidente renunció a su cargo quedando allí el

Doctor **SEGURA RIVERA** en calidad de Presidente de MEDIMAS EPS e igualmente por ser el representante legal judicial.

NOTIFICAR de éste proveído al incidentado. **CORRER** traslado al incidentado por el término de **TRES (3) DIAS**, para que si a bien tiene allegue las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que obren en su poder y no se encuentren en el expediente.

Asimismo, se **ABRE A PRUEBAS** el presente incidente por el término de **TRES (3) DÍAS**.

Por lo anterior, deberán informar sobre el cumplimiento de la providencia así:

1. Generales de Ley
2. Dirán las razones por las cuáles no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 20 de noviembre de 2008
3. Qué acciones ha realizado para el cumplimiento de la orden tutelar.
4. Acetaminofén tab + cafeína 500mg/50mg, cantidad 720 para 3 meses, fórmula médica del 23 de enero de 2020.

Cita odontología con neurocirugía, remisión que realizó el Hospital Departamental San José de Neira, Caldas, el día 21 de febrero de 2020.

Cirugía ordenada el 14 de agosto de 2019 por el Instituto de Epilepsia y Parkinson del Eje Cafetero S.A, para cambio de válvula programable con sistema Anticifor, exámenes pre quirúrgicos (cuadro hemático, electrolitos, glicemia, bun, creatinina, TP, TPT, parcial de orina) solicitud de referencia / contrareferencia y valoración pre anestésica.

-

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0aa93e8f6afca3a48186cf3868d7af81ba9ea6d120b3f616d3f95307a40cfc2f

Documento generado en 10/05/2021 03:11:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 05 de abril de 2021, el señor Jairo Alonso Ariza Villa, solicita al Despacho se oficie a la pagaduría de la Administración Judicial, comunicándole el cumplimiento de lo ordenado por el despacho en sentencia del 11 de octubre de 2017.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2017-00227

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso **DE ALIMENTOS**, promovido por el señor **JAIRO ALONSO ARIZA VILLA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JHON JAIRO ARIZA FORERO**, se dispone:

Revisadas las respuestas entregadas por las entidades responsables de alguna manera de cumplir con la orden judicial emitida por este Despacho, se evidencia que, si bien el pago de las incapacidades las viene realizando la EPS SURA a la cual pertenece el señor Jhon Jairo Ariza Forero, las mismas están siendo consignadas en la cuenta del empleador Rama Judicial Dirección Seccional Caldas.

Por lo anterior SE ORDENA, oficiar a la Dirección de la Administración Judicial seccional Caldas, para que en adelante proceda a hacer efectiva la orden judicial emanada por este Operador Judicial, en cuanto al embargo del 20 por ciento sobre lo que percibe el señor Jhon Jairo Ariza Forero por pago de incapacidades, sin dar más dilación a lo acá ordenado.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d1e6a2b4e66725a5df62c7c14db64f2d27e38830bdbdeddcfbbf378116332c

Documento generado en 10/05/2021 03:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 14 de abril de 2021, el Dr. Gerónimo Morales Londoño nombrado como apoderado de oficio en amparo de pobreza del señor Mauricio Salazar, comunica al Despacho que no ha podido comunicarse con el solicitante, anexa pruebas de los pantallazos de llamadas y mensajes
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2019-00345

Dentro del presente proceso **AMPARO DE POBREZA**, promovido por el señor **MAURICIO SALAZAR**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 14 de abril de 2021, remitido por el Apoderado de oficio, donde informa al Despacho que no ha podido tener comunicación con el interesado en aras de dar inicio al proceso judicial por el cual había realizado la solicitud ante este Operador Judicial, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a09285125141a04359171bc0ed45cd2cd815f841f7835f9719c62b6faa557ca

Documento generado en 10/05/2021 03:11:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Mayo 10 del 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado abril del 2021, informando que el error que se genera en la consignación es bajo el código 33. Sírvase proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 17001311000520190045100
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA - CARDONA DE SUAZA
DEMANDADO: REINALDO DE JESUS SUAZA ARCILA

Colpensiones dando respuesta al requerimiento hecho con oficio 133 del 29 de abril del 2020, informa que revisada la base de datos de la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que en el período de **enero de 2020** se aplicó descuento sobre la mesada pensional del señor **SUAZA ARCILA REINALDO DE JESUS** por concepto de medida cautelar decretada por su Despacho, dentro del proceso **170013110005 2019 00451 00**, correspondiente al **25%** sobre la mesada y mesadas adicionales. Que al momento de constituir los títulos reporta un error desde enero del 2020 hasta enero del 2021, el cual genera rechazo y consecuente con eso se hace el reintegro de los dineros girados. El error reportado por el Banco Agrario es el código 33 que corresponde a número de proceso no valido o no existe en tabla de procesos.

Con dicha información se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que de manera inmediata informen al Juzgado como se puede subsanar la falencia que presenta COLPENSIONES al momento de efectuar la consignación.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb43e7c0c1d45db14c49b1830b15c0912c3a64215ebbaa196f0cf
bcbb16ee8f

Documento generado en 10/05/2021 03:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el presente proceso la abogada de la parte indicantada mediante memorial del 13 de abril de 2021 presentó recurso de reposición contra el auto del 8 de abril de 2021, que ordenó el decreto de pruebas dentro del trámite incidental de oposición y/o revocatoria del cargo de adjudicación judicial de apoyo. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad: 2020-00123

OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la parte indicantada mediante memorial del 13 de abril de 2021 presentó recurso de reposición contra el auto del 8 de abril de 2021, que ordenó el decreto de pruebas dentro del trámite incidental de oposición y/o revocatoria del cargo de adjudicación judicial de apoyo en contra de la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO** formulado por las señoras **GLORIA INES RUIZ LONDOÑO, OLGA LUCIA RUIZ LONDOÑO, LUZ EDITH RUIZ LONDOÑO, LUZ MARINA RUIZ LONDOÑO y FABIOLA CLAVIJO LONDOÑO**, a través de apoderado judicial, en el presente proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO** promovido por la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO** en interés de la señora **EDITH LONDOÑO PEREZ**.

ANTECEDENTES

Por auto del 8 de abril de 2021, notificado por Estado del 9 del citado mes y año, el despacho decretó las pruebas solicitadas por las partes incidentante, incidentada y de oficio.

La apoderada de la parte indicantada mediante memorial del 13 de abril de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto que decretó pruebas porque en dicha providencia no existió pronunciamiento alguno sobre los audios (3) que fueron aportados como prueba el día 15 de marzo del año avante al correo electrónico fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co cuyo asunto fue "DESCORRO TRASLADO ADJUNTO PRUEBAS (FOTOS Y AUDIOS) RADICADO 2020- 00123"

Refiere que las pruebas que fueron negadas en el auto de la referencia, son conducentes, pertinentes y útiles, por cuanto las mismas tienen vocación directa con los hechos. Por lo tanto, solicita se reponga el auto del 08 de abril de 2021, decretando las pruebas que fueron tenidas en cuenta.

CONSIDERACIONES.

El artículo 318 del código General del Proceso, prescribe lo siguiente:

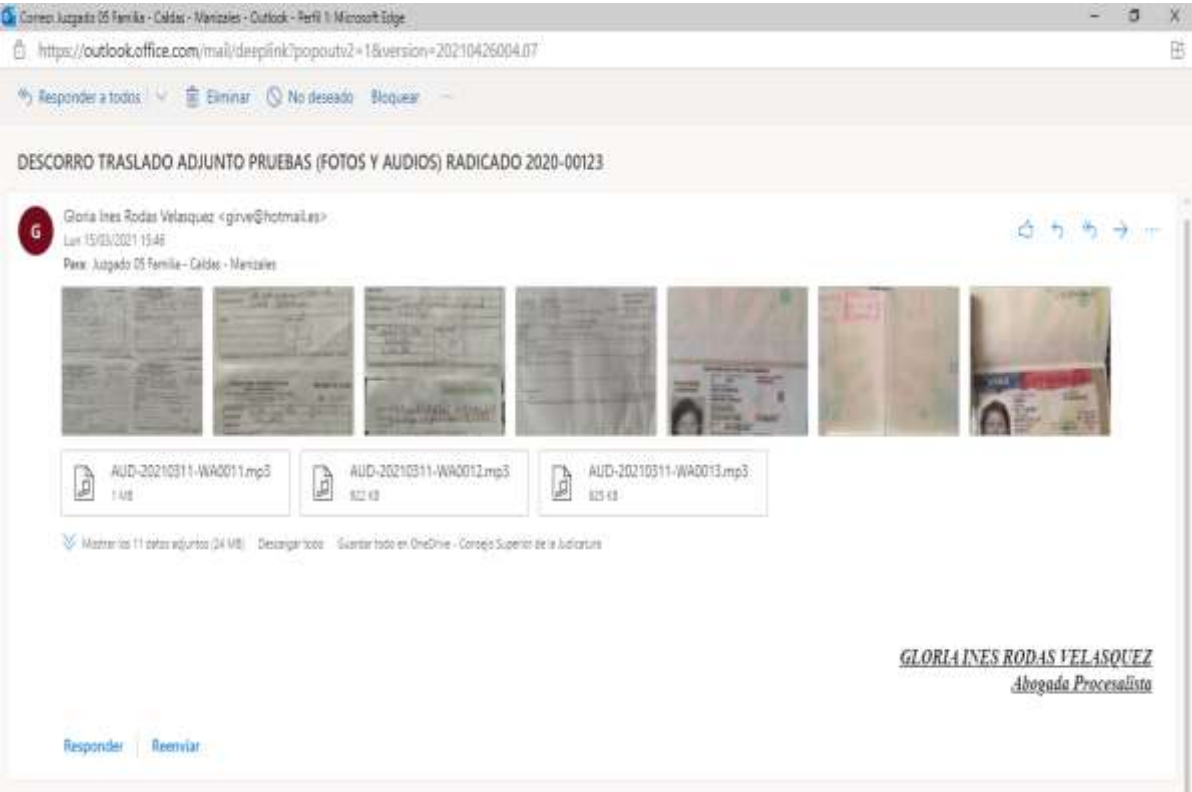
“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos [...]”.

Revisada nuevamente la actuación surtida en el presente incidente de oposición y/o revocatoria del cargo de adjudicación judicial de apoyo en contra de la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO**, se observa que la vocera judicial de la incidentada, mediante correo electrónico del 15 de abril de 2021 y remitido al correo electrónico fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co cuyo asunto fue **“DESCORRO TRASLADO ADJUNTO PRUEBAS (FOTOS Y AUDIOS) RADICADO 2020- 00123** aportó 7 fotos de documentos y 3 audios.



De lo citado en precedencia, considera el suscrito Juez que le asiste razón a la recurrente en el sentido que el auto del 8 de abril de 2021 no se tuvo en cuenta los tres audios aportados mediante correo electrónico del 15 de marzo del corriente año. Por lo tanto, y en aras salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO**, procederá a reponer la providencia y

en su lugar **decretarán** como prueba y se les dará valor probatorio hasta donde la ley lo permita a los 3 audios aportados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio del 8 de abril de 2021, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba los tres (3) audios aportados por la apoderada de la señora **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO**, mediante correo electrónico del 15 de marzo del corriente año, a los cuales se les **DARA** el valor probatorio hasta donde la Ley lo permita.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d5d56b4acf7a8a51ff168f8d8492c509fff5f5ace2ca7474047b6fa725af70

Documento generado en 10/05/2021 03:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 19 de abril de 2021, la Apoderada de la parte actora, solicita al Despacho se continúe con el trámite subsiguiente, toda vez que desde el 20 de enero de 2021 no hay ninguna actuación nueva.
- b- Mediante memorial la parte actora remite al Despacho la excusa por la no asistencia a la prueba de ADN por haber salido positivo para COVID
- c- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2020-00148

En el presente proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, tramitado a través de Apoderada Judicial, por el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN**, frente a la señora **SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO**, se dispone,

Revisado el proceso se evidencia que a través de auto del 20 de enero de 2021, se ordenó dejar sin efecto los autos del 10 de noviembre y del 04 de diciembre subsanando la situación de no haber realizado pronunciamiento alguno frente a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la parte demandada, así las cosas el Despacho procedió a nombrar Apoderado de oficio una vez tuvo su aceptación se le posesionó y remitió el expediente corriéndole el traslado pertinente, en la fecha del 10 de marzo. La parte demandada a través de Apoderado de Oficio contesta la demanda promoviendo excepciones a las cuales se les empezó a correr traslado el día 05 de mayo de 2021.

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la excusa de inasistencia a prueba de ADN que se había programado para el día 13 de enero de 2021 y el soporte médico de haber sido positivo para COVID el señor Carlos Andrés Valencia

Ahora bien, de conformidad con el artículo 42 del Código General, el señor Juez considera procedente y necesario practicar la prueba de ADN, por lo que se procede

a SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la práctica o toma de la muestra de ADN a las partes, el día 26 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 10:00 a.m., ante las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad, CITECELES y envíese formato FUS diligenciado al referido instituto

Las partes deberán presentarse en el laboratorio, en la fecha y hora indicadas con sus documentos de identidad y copia de los mismos, al igual que deberán llevar el registro civil de nacimiento de la menor SAMUEL SOTO CANDAMIL

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09bdc7cc500702be3a3b7525afa4682b77260bcbc92f250c74a412df14bf9994

Documento generado en 10/05/2021 03:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL a despacho del señor Juez haciéndole saber que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto adiado 15 de abril del 2021 lo que hizo en tiempo oportuno para ello. Sírvese proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 17001311000520210006000
DEMANDANTE: YURI CONSTANZA - HERRERA MARIN
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el estudiante de derecho **ESTEBAN ZAPATA LOTERO**, en su condición de vocero judicial de la parte demandante contra el auto del 14 de abril del 2021, notificado por Estado del día 15 de citado mes y año, mediante el cual, se requirió al pagador del ejecutado.

ANTECEDENTES

En escrito adiado 18 de marzo del 2021, el apoderado de la parte ejecutante, solicita se requiera al pagador del CONSORCIO GRUPO STORK a la dirección CR 7 156 10 ED TO CRYSTAL Bogotá, al teléfono 5169696 y al correo electrónico DOLLY.QUINTERO@STORK.COM, para que se manifieste respecto a la medida cautelar de embargo del sueldo del señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR en cuantía del 30% de un salario mínimo mensual vigente decretada por el Juzgado, igualmente solicitó se ORDENE al CONSORCIO GRUPO STORK, para que en su calidad de empleador informe el monto del salario mensual devengado por el señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCUR durante los años 2019, 2020 y 2021. Esto, teniendo en cuenta la necesidad de estimar el salario del demandado, para efecto de poder realizar las modificaciones a la liquidación del crédito presentada por esta parte de conformidad con el acuerdo conciliatorio de la cuota alimentaria.

El Juzgado en auto del 14 de abril del 2021, accedió a lo solicitado por el apoderado de la demandante, sin embargo, al momento de acceder al requerimiento sobre el salario devengado por el señor Castaño Betancur, no se indicaron los años solicitados, es decir 2019, 2020 y 2021.

Al escrito de reposición se le imprimió el trámite correspondiente, procediendo a correr el respectivo traslado.

Es por expresado anteriormente que le asiste razón a la parte demandante y en consecuencia repondrá el auto atacado solicitando al pagador del CONSORCIO GRUPO STORK informe a la mayor brevedad posible el salario devengado por el obligado durante los años 201, 2020 y lo corrido del 2021.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de abril del 2021 a través del cual se requirió al pagador del CONSORCIO GRUPO STORK , en el sentido que a la mayor brevedad posible informe el salario devengado por el señor ANDRES FERNANDO CASTAÑO BETANCURT éste durante 2019, 2020 y lo corrido del 2021. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d881d79be758a49078751d331c8a720328a98dc8d9ed2142614397bdb606589f

Documento generado en 10/05/2021 03:11:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Mayo 10 de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio UL-64989 del 27 de abril de 2021 de la Secretaría de Movilidad de Manizales. Sírvese proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Claudia Janeth Buitrago Aristizabal

Demandado: Carlos Alfonso Satizabal Guevara

Radicado: 2021-00105 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Vista la constancia que antecede se ordena **AGREGAR** el oficio UL-64989 del 27 de abril de 2021 de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual informa que se procedió a inscribir la medida judicial consistente en Embargo del vehículo de placas FHI067 de propiedad del señor Carlos Alfonso Satizabal Guevara. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c471ba1fb5abd805b4634f2fcd9b78396dc6648b92873c76b69a036235a6cec5

Documento generado en 10/05/2021 03:18:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00132

La presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MARIA RUBY VARGAS GAVIRIA**, a través de Apoderado Judicial, frente a los herederos determinados del causante el señor **RICARDO DE JESUS SANCHEZ OSPINA**, Los señores **ABSLEIDY SANCHEZ VARGAS, YULIANA SANCHEZ VARGAS, MARIA CARMENZA SANCHEZ VARGAS Y OTROS**, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, según lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P y decreto 806 de junio 4 de 2020, por presentar la siguiente falencia:

- En el escrito de la demanda se dice que es frente a los hijos determinados e indeterminados del causante el señor **RICARDO DE JESUS SANCHEZ OSPINA** y se hace mención a los hijos **ABSLEIDY SANCHEZ VARGAS, YULIANA SANCHEZ VARGAS, MARIA CARMENZA SANCHEZ VARGAS**, esta ultima ya fallecida sin embargo no se aporta el certificado de defunción que demuestre tal situación, por lo anterior se solicita a la parte allegue el documento idóneo, o en su defecto adecue la demanda frente a identificar claramente a la parte demandada.

En virtud de dichos defectos del cual adolece la demanda, se inadmitirá la misma de acuerdo al núm. 1º y 2 del art. 90 ibídem, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MARIA RUBY VARGAS GAVIRIA**, a través de Apoderado Judicial, frente a los herederos determinados del causante el señor **RICARDO DE JESUS SANCHEZ OSPINA**, Los señores **ABSLEIDY SANCHEZ VARGAS**,

YULIANA SANCHEZ VARGAS, MARIA CARMENZA SANCHEZ VARGAS Y OTROS por los motivos expuestos

SEGUNDO:. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, identificado con T.P 235910 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad Apoderado Judicial, para que represente los intereses de su poderdante.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bce01805dcaabd00ab341d30ea4aaee941788969da3aba9bd9b82730192edb90

Documento generado en 10/05/2021 03:11:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, mayo diez (10) de dos mil veintiuno

Se decide a continuación lo pertinente en el presente proceso de **SUCESION INTESADA** tramitado por la señora **ALBA CECILIA HOYOS ZULUAGA**, mediante apoderado judicial causante **GASTON MENDEZ TORRALBO**.

Para resolver se,

C O N S I D E R A:

Revisada en su contexto la demanda observa este operador judicial que adolece de las falencias que se enlistan a continuación:

- No se da cumplimiento a lo normado por el artículo 5 de Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que indica: *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
- Se indica que existe un pasivo por la suma de \$ 30.000.000 pero no se aporta ningún soporte que acredite lo indicado.

Por lo expuesto, este Despacho dispone inadmitir la presente demanda y requiere a la convocante para que en el término de 5 días la subsane de los defectos de los cuales adolece, sino lo hiciere será penalizado con el rechazo de la misma.

El Juzgado Quinto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESION**

INTESTADA tramitado por la señora **ALBA CECILIA HOYOS ZULUAGA**, mediante apoderado judicial causante **GASTON MENDEZ TORRALBO**.

SEGUNDO: Conceder al convocante el termino de 5 días para subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

BEAR

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3dfcbffd9635218fbec2711eb23de66e455791b82b9633f0ed44e06b4d58b21

Documento generado en 10/05/2021 03:11:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>